



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00181-00.

Verbal.

Demandantes: EDIFICIO FLORES DEL RECREO.

Demandados: SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA., INVERSIONES R.V.A. S.A.S. y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de agosto de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal identificado con el número 2022-00181 incoado por EDIFIO FLORES DEL RECREO contra SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA. INVERSIONES R.V.A. S.A.S. y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

Silvana T.

SILVANA LORENAzTÁMARA CABEZA
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).-**

Revisada la presente demanda verbal, radicada bajo el número **08-001-31-53-016-2022-00181-00**, promovida por **EDIFIO FLORES DEL RECREO**, a través de apoderado judicial, contra **SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA. INVERSIONES R.V.A. S.A.S. y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.**, se observa que el demandante no subsanó los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto del 22 de agosto de 2022, notificado por estado N° 137 del 23 de agosto de 2022, tal como se observa en el pantallazo del micrositio del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla/97>

OS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS
			08001315301620220004900 08001315301620210003500 08001315301620210003500 08001315301620210003500 08001315301620220014600 08001315301620220014600
137	23/08/2022	Ver estado	08001418900620220042601 08001315301620220014500 08001315301620210024900 08001315301620210034100 08001315301620190010300 08001315301620210031500 08001315301620210031500 08001315301620210031500 08001315301620220018100 08001310301620160081900 08001315301620220017200 08001315301620210013000 08001315301620220018500
			08001315301620210001900 08001315301620210001900 08001405301320220041201 08001418901320220064801

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión fechado del 22 de agosto de 2022, notificado por estado N° 137 del 23 de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00181-00.

Verbal.

Demandantes: EDIFICIO FLORES DEL RECREO.

Demandados: SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA., INVERSIONES R.V.A. S.A.S. y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

agosto de 2022, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior.-

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda verbal promovida por EDIFIO FLORES DEL RECREO, a través de apoderado judicial, contra SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA. INVERSIONES R.V.A. S.A.S. y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A., por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaría